Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolerines Oficiales se han de mandar al Gefe Pelítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

Precio de suscescion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos. Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero les de interés particular pagarán sa insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en el Gobierno civil de Madrid sobre aprobación de una nueva escritura de reorganización que con fecha 19 de mayo último ha sido otorgada por la sociedad especial minera denominada Buena fe.

En su virtud:

Vista la cláusula de dicha escritura, en que se establece que se obligan los socios à no enajenar el derecho que cada uno tenga, pudiendo sin embargo la empresa adquirir el todo ó parte del que à alguno ó algunos accionistas les conviniere enajenar, siempre que estén conformes y lo acuerden asi los poseedores de las tres cuarias nartes de las acciones:

Visto el decreto de 1.º de julio próximo pasado, por el cual el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resolvió no haber lugar á la aprobación de la reorganización mencionada interin que por la sociedad no se otorque una escritura adicional en que, además de articular las bases de la reorganización, se determine que las acciones puedan trasmitirse libremente con las formalidades establecidas en el art. 15 y siguientes de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859:

Visto el recurso de apelacion presentado á nombre de la sociedad centra el indicado decreto:

Y considerando que disponiéndose en el art. 15 de la ley de 6 de julio de 1859 que las acciones podrán trasmitirse libremente, no puede menos de considerarse este estremo como un precepto de rigorosa observancia, sin que se halle por lo tanto en la facultad de las sociedades mineras el admitir ó rechazar la libre trasferencia de las acciones con las formalidades que la misma ley establece, pues que en otro caso se admitiria una jurisprudencia por medio de la cual quedaria al arbitrio de las partes el cumplimiento

de las reglas y condiciones que la lev ha fijado para la uniformidad y buen gobierno de las sociedades mineras;

S. M., oido el Consejo de Estado, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por el Gobernador de esta provincia en 1.º de julio último. De Real órden lo digo á V. I. para su

De Real órden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madri 1 12 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Ilmo. Sr.: Lo dispuesto en el art. 16 de la Real órden de 1.º de setiembre de 1860, por el que se exige una fianza al peticionario de un aprovechami-nto fores tal, sin espresar la responsabilidad en que incurre cuando no se presenta á tomar parte en la subasta que, segun el art. 18 de la misma Real órden, es indispensable para la adjudicación de cualquiera disfrute, ha originado dudas que es preciso aclarar, a fin de poner término á las consultas y reclamaciones que con este motivo se suscitan.

Ocurre con frecuencia que el que solicita el aprovechamiento deja de presentarse en el remate, persuadido de que basta su instancia para que se le adjudique aquel si no hay otra proposicion mas ventajosa; y como se cree que no puede considerarse como licitador al que no toma parte material en la subasta, se declara esta sin efecto, reteniendo la fianza dada por el peticionario en castigo de haber desamparado el remate, y negándole la adjudicacion del servicio, que en tal caso no se conceptúa resultado de la subasta exigida como requisito preciso para toda adjudicacion.

Semejante interpretacion adolece, cuando ménos, de falta de equidad, por lo que S. M. la Reina, (Q. D. G.), descando evitar los perjuicios que la repeticion de casos análogos ocasiona á los particulares, y conciliar el interés de estos con el espíritu de la legislacion vigente, oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que las disposiciones contenidas en los arts. 16 y 18 de la Real órden de 1.º de setiembre de 1860, al principio cita la, se modifiquen y actaren con las reglas siguientes:

1.º Cuando un particular solicite algun aprovechamiento de montes públicos, deberá afianzar el pago de los gastos de reconocimiento de la finca y de la tasacion

de los productos solicitados.

2. Instruido el espediente en los términos que por regla general están prevenidos, se comunicará la tasacion al peticionario, à fin de que manifieste si la acep-

ta, para el caso de no presentarse en la subista proposición más ventajosa.

3. Si el peticionario se conforma, deberá manifestarlo en el término de ocho dias, acumpañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depós tos una cantidad que, con la fianza anteriormente prestada, completa la equivalente al 10 por 100 del imparte de la tasición. De no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su instancia, y se le rentendrá la fianza de que habla la regla 1.°, cuyo importe se aplicará al Tesoro público, quedando al arbitrio del Gobernador el continua: ó no la instrucción del espediente, segun las probalidades de que se presenten licitadores.

4. Aceptada la tasacion por el que so licicita el aprovechamiento, y concedido este por quien corresponda, se anunciará la subasta con las formalidades debidas, adjudicandose el remate al postor mas beneficios), ora sea el mismo peticionario si toma parte en él, ora un tercero estraño á

la peticion.

5. Si por no presentarse el solicitante ni otro licitador en la subasta quedase esta sin efecto, se repetirá el acto, haciéndose la publicacion correspondiente, y debiendo trascurrir 10 dias, por lo menos, desde el anuncio hasta la celebracion de la segunta subasta.

6.* Si esta tampoco produjese resultado, se adjudicará el aprovechamiento il que lo solicitó por el precio de la tasacion aceptada por él, tomándole en cuenta el importe de la fianza.

7.º El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento del contrato, bajo la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, sobre contratacion de servicios públicos.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. — Dios guarde à V. I. muchos anos — Madrid 28 de noviembre de 1862. — Vega de Armijo. — Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

CONTERNO DE LA PROVINCIA

Secretaria. — Negociado 2.º — Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayunmiento del Horcajo, dotada con el suel-do anual de 1200 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que à la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentre del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 1.º de diciembre de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º— Capturas.

Los Alcaldes de está provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Castillo Perez, hijo de Ramon y de Rosa, natural de Buelma, provincia de Guadalajara, cuyas señas se espresarán, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 22 de diciembre de 1862. — Duque de Sesto.

Señas del sugeto que se cita.

Edad 27 años, oficio jornalero, ojos negros, cejas id., color moreno, nariz y boca regular, barba poblada.

Negociado 7.º-Número 187.

THE PART SHE

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia pasarán por sí ó por medio de persona competentemente antorizada, en todo el mes de epero próximo venidero, à la depositaria de este Gobierno à liquidar la cuenta de los documentos de vigilancia del año actual y hacer entrega de los sobrantes; al propio tiempo remitirán los talones de las cédulas de vecindad que hayan espedido, los cuales deberán venir cosidos en cuadernos con la numeración correlativa y con arreglo à la instruccion de 15 de diciembre de 1859, inserta en los números 304, 309 y 316 de este periódico oficial, acompañando al propio tiempo la correspondiente cuenta que comprenderá en el cargo los documentos que hayan sacado de dicha depositaria, y la data de los espendidos por el Ayuntamiento, siendo la existencia natural nente los documentos que hayan de

Madrid 22 de diciembre de 1862.— Duque de Sesto.

							TERMINACION DEL SERVICIO.																													
		EPOCA.			EPOCA.		EPOCA.		EPOCA.		EPOCA.		EPOCA.		EPOCA.		POCA.		E BA	GAJES.	9	要打		10 H H H H H H H H H H H H H H H H H H H	and the second	PASAPORTE				1000		LLEGÓ CON			Leguas	s Dia
Persona ne presto el servicio	Hora	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueye	de do	Caballe- rias ma- yores.	ld. me- nores.	Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la espedicion.	Autoridad.	Di Mes.	Año.	Procede al asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	de de		rias ma-		de marcha abonu- bles.	a													
mon García Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	6 6 6 5 6 6 6 7 7 8 8 3 3 3	4 4 4 5 5 6 9 11 12 12 13 17 18 20 20 23 25 26 27 30 30 30 30 15 15 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	id.	1862 id. id. id. id. id. id. id. id. id. id.				2 3 1 2 3 1 2 3 1 2 3 1 2 3 1 2 3 2 2 2 1 1 2 2 3 2 2 2 2	id.	José Ortega. Pedro Caballero. Juan Diaz. Manuela Gonzalez Petronilo Calzada. Juan Sanchez. Salvadera Gineno. Juan Gallego. Tomás l'ernandez. Joaquin Rodriguez. Lamberto Ortiz. Juan García y otros, Vicente Acebedo Perez. José Gordero. Pascual Roca. Isabel Padilla. Teodoro Torrijos. Inocencia Magalera. Manuel Guzman. Antonio Fernandez. Dionisio Párraga. José Alvarez Lopez. Francisca Borrega Estéban Ruiz. José Ballesteros. Catalina Romero. José Glavellina Francisco Alvarez y otros. José Zafra. Francisco Jorge. Pedro Cesar y otros. Autonio García. Juan Asnal. María Primo. Ramon Ferrer. Jacinto Abascat y otro. Cayetano García. Miguel Gascuñana. Osé Torres María Castro. Pascuala Tregarrai. Domisgo Picon. Pablo Flores y otro. Ventura Perez. Luis Sastre y Vals. Lounio García y otros. Autonio García y otros.	Enfermo. Idem Idem Enferma. Preso. Idem Pobre.	Ocañi. Olivenza. Chinchon. Idem Cádiz. Zaragoza. Granada. Sevilla. Cádiz. Játiva. Segovia. Madrid. Idem Ciudad-Real Baza. Madrid. Idem Cádiz. Fern-Nuñez Idem Jerez. Zaragoza. Sevilla. Murcia. Madrid. Segovia. Segovia. Sevilla. Valencia. Madrid. Segovia. Cádiz. Galicia. Leon. Fern-Nuñez Madrid. Segovia. Sevilla. Sevilla. Sevilla. Sevilla. Gádiz. Galicia. Leon. Fern-Nuñez Madrid. Segovia. Sevilla. Sevilla. Sevilla. Sevilla. Sevilla. Granada. Madrid. Sevilla. Sevilla. Sevilla. Santander. Murcia. Lera. Colmenar. Madrid. Sevilla. Santander. Murcia. Lera. Colmenar. Madrid. Sevilla. Santander. Murcia. Lera. Colmenar. Madrid. Sevilla. Sevilla. Santander. Murcia. Lera. Colmenar. Madrid. Sevilla. Santander. Murcia. Lera. Colmenar. Madrid. Sevilla. Santander. Murcia. Lera. Colmenar. Madrid. Idem Sevilla. Santander. Madrid. Sevilla. Santander. Murcia. Lera. Colmenar. Madrid. Idem Sevilla. Santander. Madrid. Sevilla. Sevilla.	Idem Idem Capitan general. Alcalde constit. Junta de caridad. Juzgado. Juzgado. Juzgado. Juzgado. Alcalde constit. Gobernador. Alcalde constit. Idem Gobernador. Alcalde constit. "Capitan general. Gobernador. Idem Junta de caridad. Gobernador. Idem Junta de caridad. Idem Gobernador. Idem Junta de caridad. Idem Idem Gobernador. Junta de caridad. Idem Idem Gobernador. "" Alcalde constit. Gobernador. "" Alcalde constit. Gobernador. "" Alcalde constit. Gobernador. "" Alcalde constit. Gobernador. "" Lidem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem I	26 id. 6 Agosto 9 Julio. 8 Agosto 4 Abril. 9 id. 13 Mayo. 16 Junio. 29 id. 16 Junio. 20 Julio. 20 Agosto. 20 Julio. 21 Agosto. 22 Agosto. 23 Julio. 24 Agosto. 25 id. 26 Julio. 27 Febre. 26 id. 27 Julio. 28 Agosto. 27 Julio. 28 Agosto. 27 Julio. 38 Agosto. 39 id. 30 Julio. 40 Junio. 5 Agosto. 6 Julio. 6 Julio. 7 id. 8 Agosto. 8 Agosto. 9 Julio. 16 Junio. 16 Junio. 16 Junio. 16 Julio. 16 Julio. 16 Julio. 16 Julio. 17 Julio. 18 Agosto. 19 Julio. 10 Julio. 10 Julio. 11 Julio. 12 Julio. 13 Agosto. 14 Julio. 15 Julio. 16 Julio. 16 Julio. 17 Julio. 18 Julio. 19 Julio. 10 Julio. 10 Julio. 11 Julio. 12 Julio. 13 Agosto. 14 Julio. 15 Julio. 16 Julio.	id.	Ocaña. Giempozs. Ocaña. Idem Ghinchon. Ciempozs. Gad:z. Ocaña. Idem Idem Ontigela. Giempozs. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	Pinto. Idem Ocaña. Idem Pinto. Idem Idem Ocaña. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		n n n n n n n n n n n n n n n n n n n			4 1 1 2 2 1 1 2 2 2 2 1 1 2	The state of the s													

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los individuos que á continuacion se espresan, y siendo necesario enterarles de asuntos que les interesa, se les invita se personen en esta Administracion, establecida en la plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo; en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá perjuicio.

Madrid 18 de diciembre de 1862.

Tomás Mojados.

D. Manuel Gimenez Espejo.

Márcos Lozano.

Pedro Sanchez del Pozo. Juan Perez.

Manuel Velasco.

José Medina.

Joaquin María Robles. hiloball

Juan de los Santos Izquierdo.

420,461

Subasta

Con arreglo á lo dispuesto por la Direc-cion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 7 del corriente, el dia 24 del próximo mes de enero, á las doce de su manana, tendrá lugar en esta Administracion, plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mi el oficial primero Inter-ventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de varios efectos de ferreteria, valorados en las cantidad de 322 rs. 45 céntimos, cuyo presupuesto y pliego de condiciones, así como los espresados efectoso se hallaran de manificsto en dicha oficina, todos los dias no festivos, de once à très de la tarde, advirtiéndese que no se admitira proposicion alguna que no vava acompanada de una obligacion de persona abonada para responder del resultado de la subasta, cuya proposicion se ha de formular en los términos que aparecea del modelo que al pie se espresa.

Madrid 19 de diciembre de 1862 -D. Atherio Leginia.

Tomás Mojados.

Modelo que se cita.

D. N. de N., vecino de...., calle de... ofrece por los efectos de ferreteria anunciados en la Gaceta del dia....., la cantidad de (en letra) con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

al ob ottom Fecha y firma.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 12 de enero próximo, á las doce en punto de la manana, se subasta públicamente en la Casa de Moneda de esta córte, el suministro de carbon de pino para el consumo de sus operaciones desde 1.º de enero de 1863 à 30 de junio de 1864. El precio máximo admisible s rá el de 7 reales la arroba y las demás condiciones aparecen en el pliego que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en la referida Casa de Moneda.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, sujetándose en cuanto á su redaccion al modelo que se inserta à con-

Madril 17 de diciembre de 1862.-El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el carbon de pino necesario à la Casa de Moneda de Madrid

desde 1.º de enero de 1865 à 30 de junio trito de la Universidad de esta capital, y de 1864, se compromete à cumplirlas, y entregarlo al precio de (espresado por letra) cada arroba. Fecha y firma. Domicilio.

El dia 9 de enero próximo tendrá lugar en esta Dirección general y simultaneamente en las minas de Linares y ante el Gobernador de la provincia de Jaen, la subasta para contratar el surtido de barda necesario enclas referidas minas, durante el próximo ano de 1863 y seis primeros meses de 1864, bajo el tipo máximo admisible de 270 reales por cada fundicion y con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones que se ballará de manifiesto en los puntos del remate.

Las proposiciones se presentarán arre-

gladas al modelo siguiente.

«El que suscribe, vecino de.... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de barda necesario en las minas de Linares durante el año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se compromete a tomar a su cargo dicho surtido por el precio de..... rs. cada fundicion.

Fecha y firma.»

Madrid 17 de diciembre de 1862. - El Director general, José Gener.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERE-CHOS DEL ESTADO.

El dia 21 de enero próximo venidero, de una á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta para contratar varias obras necesarias en el piso segundo de la casa llamada de los Consejos.

El acto tendrá lugar en el despacho del Gefe que suscribe, bajo su presidencia y con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general, seguudo Gefe de esta Direccion y Escribano

de Hacienda. El presupuesto detallado, é importante 58.035 reales 50 céntimos, y pliego de condiciones, se hallarán de manifiesto en la porteria de esta propia Direccion general.

La primera media hora de la senalada se destinará à la admision de proposiciones.

e de Madrid & Zaragoza y Alicante

Madrid 18 de diciembre de 1862 .--P. I. - Juan Gonzalez Alonso.

No habiendo tenido resultado la subasta celebrada el dia 13 del actual para las obras de solados del edificio que se construye con destino à las oficinas del Tribunal de Cuentas del Reino, ha acordado esta Direccion general disponer una segunda licitacion, que tendrá lugar el dia 22 de enero próximo venidero, de una à dos de la tarde, en el despacho del Gefe que suscribe, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, segundo Gefe de esta Direccion general y Escribano de

Servirá de tipo para las proposiciones la cantidad de 231.689 reales con el aumento de 29.178 reales para el caso pre-

visto por las condiciones 25 y 26. El presupuesto detallado y p pitego de condiciones, se ballara de manifiesto en la

porteria de esta Direccion. La primera media hora de la señalada se destina á la admision de proposiciones. Madrid 19 de diciembre de 1862.-

P. I .- Juan Gonzalez Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada. - Sentencia. - En la villa y corte de Madrid à 4 de diciembre de 1862.

Vistos los autos remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del dis-

seguidos entre partes, de la una el Procurador don Antonio Arana y Morayta, en nombre de don Antonio Menendez Cuesta, demandantes, y de la otra el Procurador don Rafael Gutierrez, en nombre de don Diego Aragon Pignatelli, Duque de Monteleon y Terranova, y los estrados del Tributal en representacion de los demás hijos y herederos del Duque anterior de Monteleon, don José Aragon, que no han comparecido, demanda los sobre que concurran con el demandante; por si ó por representacion legitima à elevar à escritura pública un contrato de venta consignado en documento privado; en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor den Mauricio Garcia.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el espresado Juez dictó en 9 de octubre del ano próximo pasado,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, por la que se absuelve á don Diego Aragon Pignatelli, actual Duque de Monteleon y Terranova, y á sus demás hermanos, cohe-rederos del difunto don José, poseedor que fué de los mismos títulos, de la demanda entablada por don Antonio Menendez Cuesta, á quien manda se devuelva el depósito que tiene constituido; y que sia perjuicio de los derechos que le asistan acerca de la reclamación de sus honorarios, y suplementos hechos en representacion del difunto Duque, se cancele la anotacion hecha en el Registro de Hipotecas de esta córte, oficiando al efecto al encargado del mismo, sin espresa condenacion de costas. Notifiquese esta sentencia en estrados, hágase notoria por medio de edictos, y publiquese en la forma prevenida en los ar-tículos 1190 y 1191 de la ley de enjuicia-mento civil Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Francisco de los Rios. -Mariano García. - Laureano de Arrieta -Mariano García Cembrero.

Publicación. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Mauricio Garcia, magistrado de este Tribunal y Juez ponente de estos autos, estando la Sala segunda celebrando audiencia pública. Madrid 6 de diciembre de 1862.-Por el Secretario Casas, Santos Gancedo.

Es copia desu original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta capital. Y para que conste pongo la presente con el V.º B.º del senor presidente de dicha Sala se-

Madrid 10 de diciembre de 1862.-Visto Bueno. - Mauricio García. - Por Casas, Santos Gancedo.

Es copia de su original, à que me remito y de que certifico. Y para que cons-te é insertar en el Boletin Oficial de la provincia, pongo la presente con la remision necesaria que firmo en Madrid à 16 de diciembre de 1862.—Por Casas, Santos Gancedo. -599.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del senor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta córte, refrendada por don Pablo de la Lastra, Notario del colegio territorial de la misma y Escribano propietario del número de la misma, se cita, Ilama y emplaza a la esposa, hijos, hermanos y sobrinos de don Juan Pra cisco Ramirez y Perez, á fin de que dentro del término de veinte dias comparezcan en forma en dicho Juzgado por la relacionada Escribania, à ejercitar los derechos de que se crean asistidos en el espediente sobre prevencion del abintestato de dicho Ramirez; apercibidos que de no hacerlo se procederá á sustanciar, por los dos sus trámites el juicio de abintestato.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares, in contribigata

Don Gregorio Azaña, Notario del ilustre colegio del territorio de la Au liencia de Madrid, y Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé: Que en este Tribunal y por mi Escribania, se han seguido autos á instancia de Apolinar Ballesteros, sobre que se le declare pobre para litigar con don Autonio la Serna, en cuyos autos se ha pronunciado la sentencia que copiada à la letra dice ast.

Septencia. En la ciudad de Alcalá de Henares, á 12º de diciembre de 1862.-Vistos por el señor Juez la primera instancia estos autos de justificacion de pobreza, promovidos por Apolinar Ballesteros, vecino de Villar de Domingo Garcia, para que se le declare pobre para litigar con don Antonio la Serna, vecino de Alcalá, en cuyo juicio tambien ha sido parte este y el Promotor fi cal, aunque el primero de estos en rebeldia.

Resultando de la justificación dada por el demandante que este no tiene bienes de ninguna clase ni rentas, y que subsiste del jornal que gana en el campo.

Considerando que por esta razon se halla comprendi lo en el número 1.º del. articulo 182 de la ley de enjuiciamiento

Visto lo que se previene en ese articu-

lo, fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar con el don Antonio la Serna, à Apolinar Ballesteros, mandando que en tal concepto se le defienda.

Publiquese esta sentencia en el Boletan Oficial de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 1190 de dicha ley. Así por esta mi sentencia lo mando,

pronuncio y firmo. —Justo Diaz Gallo.
Publicacion. —Publicada la anterior sentencia por el senor don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcala de Henares y su partido, estando celebrando Autiencia pública, hoy 1.º de diciembre, doy fé.—Gregorio

Es copia de la sentencia que se espresa, à que me remito. Y para que conste é-insertar en el Boletin Oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares à 2 de diciembre de 13)2.—Gregorio Azaña.

them fresco do 28 a 50 you wanthing Juzgado de primera instancia de Tudela.

Don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á den José Maria Gonzalez, natural de Madrid, soltero, de treinta y nueve años de edad, de profesion farmacéutico, para que en el término de nue-ve dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado à responder y defenderse de los cargos que contra el resulte en causa criminal sobre abandono de la botica de la villa de Fitero que en clase de regente la desempeñaba, y estafa de cantidades; pues pasados dichos nueve dias sin comparecer se le tendrá por rebelde y contumiz, entendiéndose cuantas diligencias se practiquen respecto á él en los estrados del Juzgado.

Dado en Tudela de Navarra á 6 de di-ciembre de 1862. — Pedro Mendiri, y Lopez. -De su orden, Silvestre Lanias.

Juzgado de primera instancia de Sigüenza.

lue lan clor-ve

Don Ignacio Almazan Romero, Juez de paz de esta ciudad de Sigüenza, y como tal, regente del Juzgado de primera instancia de la misma por traslacion del propietario, etc.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y antes el actuario, estoy siguiendo causa contra el autor ó autores que en la noche del 10 del corriente fracturaron y abrieron violentamente las puertas de las iglesias de Guijosa y su anejo Cubillas, robando de la primera el Copon de plata que existia en el Sagrario y contenia las Sagradas Formas, que dejaron encima de la Sacra, cuya alhaja era á modo de salero, con su peana y tapa, su peso de unas seis à siete onzas; y habiendo por mi auto de este dia acordado la ocupacion de dicha alhaja y la prision del sugeto ó sugetos en cuyo poder se encuentre, para que así se verifique por las autoridades de la provincia de Madrid, espido el presente para su insercion en el Boletin Oficial de la misma.

Dado en Sigüenza à 13 de diciembre de 1862. - Ignacio Almazan Romero. -Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consume, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de boy.

fanegas de trigo.
arrobas de harina de id.
arrobas de carbon.
vacas que componen 38.733 libras de peso.
carneros que hacen 12.409
cerdos degollados, que hacen 24.937 libras de peso.

Precios de artículos ai por mayor y menor en e dia de boy.

Carne de vaca, de 55 á 56 1 2 rs. arroba de 18 à 20 cuartes libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos

Idem de ternera, de 88 á 92 rs. arroba y de 42 à 51 cuartos libra.

Despojos de cerdo de 14 á 18 cuartos libra.

Tocino anejo, de 88 á 92 rs. arroba, de 32 à 34 cuartos libra.

Idem fresco de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal, de 67 á 76 rs. arroba. Lomo de 36 á 42 cuartos libra.

Jamon, de 110 à 116 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra. Aceite, de 70 à 74 reales arroba, y de 22

à 24 cuartos libra. Vino, de 36 à 46 rs. arroba, y de 12 à

16 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos. Garbanzos de 34 à 44 rs. arroba, y de

10 à 16 cuartos libra. Judías, de 24 à 30 rs. arroba, y de 8 a

12 cuartos libra. Arroz, de 30 à 36 rs. arroba, y de 10 à

14 cuartes libra. Lentejas, de 16 à 20 rs. arroba, y ue 8 à 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 112 reales arroba. Jabon, de 62 à 68 rs. arroba, y de 20 à 22 cuartos libra.

Patatas, de 4 12 á 6 rs. arroba, v de 2 à 2 112 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 24 á 27 rs. f. Algarroba à 40 rs. id. frio pa elle .x Trigo vendido. . . . 484 fanegas. Quedan por vender. 596 Precio máximo . . . 52 Idem minimo 47 Idem medio 49,86 Madrid 22 de diciembre de 1862. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 21 de diciembre de 1862.

ingle of ordered at a street of the Ingresos.

agora, vi 0a estra les del apresimiento da fos plomas leos del Doque, anterior de	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos impo- nentes.	Total de impe- nentes.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad): Seceion 1	15.470 13.208 41.319 28.142	186 230 703 447	71	257 230 703 447
En la de la calle de Toledo, 59 — (Seccion 5.*)	17.826 13.163	-thorsold by	oria femilister do ≱a el plù g diara de erasi do: 8	30 5 226
O no dest por pleaserous .	129.128	2.090	. olem 78 ik s	2.168

and apparent from not opin apparent of symptons of	Reales vellon.	Número de pa- gos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1.º Plaza de las Des- calzas (Monte de Piedad)	197.493,45	#.560 18 -148 E1	Becha y D de Gr an tine	51 hi194//

El Director de semana, Manuel Català de Valeriola.

inas de Linares datante el año de

Direccion del viento.
N. O Nubes.
e i
N. N. O Idem.

I de continuen del ma del meso bionale incore, synant

BOLSA DE MADRID.

Cotisacion del 22 de diciembre de 1862 a las tres de la tarde.

alegal elecondos publicos, abstrante

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 51-90.

Idem del 5 por 100 diferido, publicado 46-05.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado 17-75 d.

Idem de segunda, id. id. 17-60. Idem del personal, id. 21-95.

Obligaciones municipales al portador de á 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 93 d.

Acciones de carreteras. - Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. par. d.

Idem de á 2000 rs., id., par. d Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 98-50.

DESCRIPTION AND PORCE

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-25. Idem de 1.º de julio de 1856, de á

2000 rs., idem, 98 d. Idem de obras públicas de 1.º de julio

de 1858, id., 98 d. Idem del canal de Isabel II, de à

1000 rs., 8 por 100 anual, id 111 d. Obligaciones del Estado para subven-

ciones de ferro-carriles, publicado 97. Acciones del Banco de España , idem,

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2500 d.

Idem de la Companía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante,

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey à Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 114 por 100, id., 10.500.

CAMBIOS.

Londres à 90 dias fecha, 50-25. Paris à 8 dias vista, 5-24 d.

Plazas del Reino.

andidplactical and -		Beneficio
Albacete	112 d.	o por lus u
Alicante	par.	1 10
Annona		teris de ca
Avila	114	50 of 27107
		ha prijud
Barcelona.) Tregeurotes	The second second
Barcelona	112 d.	THE PERSON NAMED IN
Búrgos	par.	-cirili 1
Cácere		
Cádiz	718 p	
Castellon.	C 2502098	GWDU3.
Ciudad-Real		D
Córdoba	5 8 p	1
Coruña.	5 8p.	aniton.
Cuenca.	ole b.	Liver to A
Gerona.		
Granada	518	110760
Guadalajara		
Huelva	par p.	Monday Inc
Huesca.	615 3 (110 t	to the late
1140004	76 7 7 THIS 1	/ ** · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Jacu	914	188
Leon.	518 p. 1	技术
Lérida		
Logroño	, n	
Lugo	SPHACING PRINCIPLE	of the
Málaga	3,8	1030
Murcia	par d.	HEAM
Orense.	314 p.	
Oviedo	par.	SE
Palencia	par.	10.0
Pamplona	1/4 d.	dso
Pontevedra	1 p.	070
Salamanca	4.4	1087
San Schastian		di
Santander	3 ₁ 8 p.	4
Santiago	718	STILL
Segovia	par.	MARY I
Sevilla	718	HARR
Soria	114 d.	141
Tarragona	112 12 2 2 2 2	
Teruel		
Toledo	1/2	
Valencia		21/
Valladolid	paratival and	
Vitoria.	di Pick object	
Zamera	1.114 Po al nant	16
Zaragoza	114.	
Lalanuza	114 9	100

PARTE NO OFICIAL

the design to the presence of the slope the ANUNCIOS.

ione milet official primero later-LA FORTUNA.

ta publica de varios efectes de ferreferia, Sociedad especial minera.

continues only presupuesto y plugo de Habiendo sido requeridos por tres veces los señores sócios que á continuacion se espresan para que satisfaciesen los adeudos en que se encuentran las acciones ó cuartos de eltas que estos poseen, y no habiéndolo verificado á pesar de haber trascurrido los plazos que marca el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, la Junta directiva, en sesion de 21 del corriente, acordó amortizar dichas acciones declarándolas nulas, fuera de circulacion y, de ningun valor ni efecto.

D. Alberto Laguna, 3.º y 4.º cuartos de la accion núm. 50, 1.º de la núm. 51, 2.º de la núm. 58 y 1.º de la núm. 90.

D. Lucio Mencos, 4.º cuarto de la nú-

mero 94.

D. Biltasar Mier, primer cuarto de la número 62 y 5.º de la núm. 74. D. Justo Saez, 4.º cuarto de la núme-

D. Juan José Diaz Flor, 2.º cuarto de

la número 93. D. José María Tejada, 2.º cuarto de la

número 65. Doña Vicenta García, tercer cuarto de

la núm. 62. D. Eugenio Lopez, 1.º y 2.º cuarto de la núm. 53.

D. Juan Justo Ovanarte, primer cuarto de la núm. 37, 4.° de la núm. 42, 1.° de la núm. 43 y 2.° de la núm. 74.

Madrid 22 de diciembre de 1862.-Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Vicente J. Pascual.-602. en minto de la mungan, en su

corte al mandalstro de carbon de pina porti LOS AMIGOS DE REDING.

blicomedie en la Casa de Moreida de ceta

Sociedad especial minera,

Hallandose en descubierto con esta sociedad por dividendos pasivos no satisfechos el sócio don José María Pantoja ha sido requerido por segunda vez para el pago en esta fecha, con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de

Madrid 21 de diciembre de 1862 .-Gerente, Jose Garcia y Obrero .- 605

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

mp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1862.